



**Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación**

INSTITUCION EDUCATIVA JAVIERA LONDOÑO

Resoluciones de aprobación N°s Resolución 16286 de 27 de noviembre de 2002

DANE N° 105001001562

NIT. N° 890985135-1

Pág. 1 de 7

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 002 DE 2018
(19 de enero de 2018)

“Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO y sus Secciones ANTONIA SANTOS y LUÍS ALFONSO AGUDELO del Municipio de Medellín para el año lectivo 2018”.

El rector de la Institución Educativa **ALFONSO GUARIN SALAZAR**, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, artículo 10 de La ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Municipal 201750013431 de 1 de noviembre de 2017 y Acuerdo Directivo 002 de 19 de enero de 2018; y

CONSIDERANDO

Que la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO y sus Secciones ANTONIA SANTOS y LUÍS ALFONSO AGUDELO, pertenecen al ente centralizado del orden Municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa y considerando que:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.
2. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.
3. La sentencia C-376 de 2010 de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del Artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el sentido que la competencia conferida al Gobierno Nacional para regular cobros académicos en los establecimientos



SC-CER147880

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 514 82 00. www.medellin.edu.co
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

educativos oficiales no se aplica en el nivel de básica primaria en cuanto es obligatorio y gratuito.

4. El Decreto Nacional 0135 de enero 17 de 1996 regula los cobros por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales, y en sus Artículos 4 y 10 faculta a las Secretarías de Educación de los Municipios Certificados para reglamentar los cobros de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
5. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.
6. El MEN emitió el decreto 2355 del 24 de junio de 2009, copilado en el Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.
7. El Decreto Nacional 4791 de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.
8. El Artículo 12° del Decreto No. 1286 de abril de 2005, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.
9. En los Parágrafos 1 y 2, Artículo 2 del Decreto Nacional 4807 de 2011 compilado en el decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media. El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: **“Alcance de la gratuidad educativa: La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios”**
10. La Resolución Municipal N° 201750013431 de noviembre 1 de 2017, “Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2018”.
11. El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el decreto 1075 de 2015 reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.
12. En los Parágrafos 1 y 2, Artículo 2 del Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media y su alcance.



SC-CER147880



RESUELVE

Artículo 1. Adoptar y acoger para todos sus efectos y consideraciones, para el año lectivo 2018, las tarifas que por concepto de Derechos Académicos y por los Servicios Complementarios, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media que se describen en la La Resolución Municipal 2017500113431 de noviembre 1 de 2017, “Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2018” y que para tal fin expide la Secretaría de Educación de Medellín.

Artículo 2. No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media y Media Técnica de la educación formal regular.

Parágrafo. Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2018 serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
▪ Preescolar y básica primaria	EXENTOS DE PAGO
▪ Básica secundaria	
▪ Media académica	
▪ Media técnica	

Artículo 3. Para la vigencia del año 2018, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	Hasta \$ 7.100
▪ Copia de acta de grado	Hasta \$ 3.800
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	Hasta \$3.800

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

Artículo 4. El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en el artículo 3 del presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta **de ahorros No 24029741904 del Banco Caja Social a nombre de Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO**

Artículo 5. Durante el año lectivo 2018, para lo referido a la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO, y sus Secciones ANTONIA SANTOS y LUÍS ALFONSO AGUDELO, en tanto que



SC-CER147880



será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT.

Parágrafo. Es del caso precisar que conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) es obligación complementaria de las Instituciones educativas y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto Nacional 2247 de 1997 en su artículo noveno establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Artículo 6. En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes estrategias comunicacionales www.javiera.edu.co para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

Artículo 7. Las actividades conocidas como “extracurriculares”, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en el Proyecto Educativo Institucional, los cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Las actividades extracurriculares de la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO Y SUS SECCIONES son viables dado que cumplen con los siguientes aspectos:

- a. Se estipularon y adoptaron en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- b. Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo de que trata el Decreto 1850 de 2002 compilado en el Decreto 1075 de 2015.
- c. Las participación en las actividades complementarias y en jornadas distintas a las clases normales **no tienen costo alguno para los estudiantes que voluntariamente desean participar**, los costos de los entrenadores y el desarrollo de los proyectos está a cargo de los F.S.E
- d. El resultado de estas actividades, no tiene ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- e. Los proyectos complementarios del currículo no tienen ningún costo ya que son asumidos por los Fondos de Servicios Educativos



SC-CER147880



La Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO establece para sus alumnos las siguientes actividades extracurriculares con sus respectivas tarifas para la vigencia del calendario académico 2018:

Programa – Proyecto – Actividad	Costo anual por estudiante
1. Club deportivo Javiera (Porrismo, Voleibol, Futbol sala, baloncesto)	Sin costo
2. Danzas	Sin costo
3. Coral	Sin costo
4. Medios audiovisuales	Sin costo
5. Festiteatro	Sin Costo
6. Noche de Gala	Sin Costo
7. Danzas	Sin Costo

Artículo 8. El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO y sus secciones ANTONIA SANTOS y LUÍS ALFONSO AGUDELO para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, se ceñirá estrictamente a lo contenido en el Artículo 5° Resolución Municipal 201750013431 de 1 de noviembre de 2017

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Resolución Municipal N° 201750013431 de noviembre 1 de 2017, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO.
- b. El Consejo Directivo previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo registra la presente sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 928, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del de la Resolución Rectoral del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. El Rector, será el responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso la Resolución Municipal 201750013431 de 2017, y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa, para el caso, será publicado en la página Web de la Institución.

Artículo 9. La elaboración del presente Acuerdo y de la Resolución Rectoral, de que tratan los literales b y c del artículo 5° de la Resolución Municipal 201750013431, seguirá manteniendo el mismo formato o esquema propuesto por la Dirección Técnica para la Prestación del Servicio



SC-GER147880



Educativo, en la actual vigencia, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Medellín.

Artículo 10. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

Artículo 11. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2018, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia

Artículo 12. La Dirección de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, recibirá los Actos Administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado a la Subsecretaría Administrativa – Equipo de Fondos de Servicios Educativos de la secretaría de educación de Medellín, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

Artículo 13. En la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1286 de 2005 compilado en el decreto nacional 1075 de 2015. Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Artículo 14. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

Artículo 15. La Institución Educativa JAVIERA LONDOÑO **NO** está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2018 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en la Resolución Municipal 201750013431 de noviembre 1 de 2017. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o



SC-CER147880



función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

Parágrafo 1. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo, miembro del gobierno escolar, personal de apoyo de la institución educativa JAVIERA LONDOÑO que tienen prohibido recaudar dineros en efectivo, según lo establecido por la Resolución Municipal 201750013431 de 1 de noviembre de 2017.

Parágrafo 2. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 12° del Decreto 1286 de 2005, compilado en el decreto nacional 1075 de 2015, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: “Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994”. De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de “promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar”.

Artículo 16 Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 01 de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el día 19 del mes enero de 2018.

Artículo 18 La presente Resolución rectoral rige para el año académico 2018 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los 19 días del mes de enero del año dos mil diez y ocho (2018).

Firma del Rector

Refrendado por: _____

Director de Núcleo Educativo _____ (/ /)



SC-CER147800

